JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	***Matrícula inmobiliaria***	***Cédula Catastral***	***Nombre del Predio***
50001-31-21-001-2014-00108-00	234-21068	50-573-00-03-0003-0132-000, 50-573-00-03-0003-0096-000	EL TRIUNFO

Fecha de Actuación	***Decisión***
11/Junio/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área FMI	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
El Triunfo	50-573-00-03-0003-0132-000, 50-573-00-03-0003-0096-000	234-21068	90 ha + 2500 M2	99Ha+4.137 M2	82 Ha+ 4.349M2	Propietario	Vereda La Serranía y La Reforma Predio El Triunfo Pto López., Meta.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 234- 21068. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

1

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 234-21068 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado EL TRIUNFO, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 234-21068, cuya restitución se solicita a favor de (...),(...) y (...), así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría líbrese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En caso de cursar algún proceso relacionado con el predio objeto de restitución enviarlo inmediatamente a este Juzgado para dar aplicación al art. 95 de la Ley 1448 de 2011.

2

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto López, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciese.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA (domingo) y regional LLANO SIETE DIAS; las páginas donde se hubiere publicado el listado se allegaran al expediente.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

SÉPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiendo a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada la Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

OCTAVO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción del predio "EL TRIUNFO".

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifíquese.

Juez